



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	MARIANA LOPEZ BARRERA
Radicado	05001 40 03 027 2022 00270 00
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA presentó demanda ejecutiva en contra de MARIANA LOPEZ BARRERA, para para el pago de la obligación contenida en el pagaré N° o 1039223 obrante a folio 1 (digital) del cuaderno principal, documento que sirve de base para la ejecución sobre la cual solicita que se libere mandamiento de pago en su favor y en contra del demandado.

Por auto del 20 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago de conformidad a lo solicitado, la demandada se notificó por correo electrónico el día 19 de mayo de 2019, sin que a la fecha haya presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificada en debida forma la demandada MARIANA LOPEZ BARRERA, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, tras evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de MARIANA LOPEZ BARRERA, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el remate, previo avalúo de los bienes embargados y sequestrados y/o los que posteriormente se embarguen y sequestran, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P., momento en el cual el ejecutante deberá efectuar la imputación de los abonos que hubiere podido recibir del demandado.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Nd/mm3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0befcb97de50383d76582290311eb382485218c22cdae963d90dc7048a9e74fa**

Documento generado en 09/08/2022 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>